NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/935 (1994)
1º de julio de 1994

RESOLUCIÓN 935 (1994)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3400ª sesión, celebrada el 1º de julio de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación en Rwanda,

Reafirmando, en particular, sus resoluciones 918 (1994), de 17 de mayo de 1994, y 925 (1994), de 8 de junio de 1994, por las que se amplió el mandato de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda (UNAMIR), y destacando, a ese respecto, la necesidad de que se despliegue con prontitud la UNAMIR ampliada para que pueda cumplir con su mandato,

Recordando la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 30 de abril de 1994 (S/PRST/1994/21), en la que el Consejo de Seguridad, entre otras cosas, condenó todas las violaciones del derecho internacional humanitario en Rwanda, en particular aquéllas de que había sido víctima la población civil, y recordó que las personas que participaban en esos actos o los instigaban eran responsables de ellos a título individual,

Recordando también las solicitudes que dirigió el Secretario General, en la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 30 de abril de 1994 y en la resolución 918 (1994), relativas a la investigación de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en Rwanda durante el conflicto,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 31 de mayo de 1994 (S/1994/640), en que el Secretario General señaló que se habían seguido cometiendo, de manera sistemática, matanzas y asesinatos en todo el país, y señaló también que sólo una investigación en regla permitiría establecer los hechos con miras a determinar las responsabilidades,

Acogiendo con satisfacción la visita del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a Rwanda y a la región y tomando nota de la designación de un Relator Especial para Rwanda, de conformidad con la resolución S-3/1, de 25 de mayo de 1994, aprobada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas,

94-27354 (S) 010794 010794

/...

Expresando una vez más su más profunda preocupación por las constantes informaciones de que en Rwanda se han cometido violaciones sistemáticas, generalizadas y flagrantes del derecho internacional humanitario, incluidos actos de genocidio,

Recordando que todas las personas que cometan o autoricen violaciones graves del derecho internacional humanitario son responsables a título individual de dichas violaciones y deben ser enjuiciados,

1. _Pide_ al Secretario General que, con carácter de urgencia, establezca una Comisión de Expertos imparcial para que examine y analice la información que se presente de conformidad con la presente resolución, así como toda otra información que obtenga la Comisión de Expertos por medio de sus propias investigaciones o de los esfuerzos de otras personas u organismos, incluida la información que proporcione el Relator Especial para Rwanda, con miras a presentar al Secretario General sus conclusiones sobre las pruebas de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda, incluidos posibles actos de genocidio;

2. _Hace un llamamiento_ a los Estados y, según proceda, a las organizaciones humanitarias internacionales, para que reúnan la información fundamentada que se encuentre en su poder o que se les haya presentado en relación con violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en Rwanda durante el conflicto, incluidas violaciones de la Convención Internacional para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, y _pide_ a los Estados, a los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y a las organizaciones pertinentes que faciliten esa información, dentro de un plazo de treinta días a partir de la aprobación de la presente resolución y, según corresponda, más adelante, a la Comisión de Expertos mencionada en el párrafo 1, y les pide que le presten la asistencia apropiada;

3. _Pide_ al Secretario General que informe al Consejo sobre el establecimiento de la Comisión de Expertos y le pide asimismo que, dentro de un plazo de cuatro meses a partir del establecimiento de la Comisión, le informe acerca de las conclusiones de la Comisión y tenga en cuenta esas conclusiones al formular cualesquiera recomendaciones sobre ulteriores medidas que convenga adoptar;

4. _Pide asimismo_ al Secretario General y, según proceda y por su intermedio, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que transmitan a la Comisión de Expertos la información recibida por el Relator Especial para Rwanda y faciliten una adecuada coordinación y cooperación entre la Comisión de Expertos y el Relator Especial en el desempeño de sus respectivas tareas;

5. _Insta_ a todos los interesados a que cooperen plenamente con la Comisión de Expertos en el cumplimiento de su mandato, entre otras cosas respondiendo afirmativamente a las solicitudes de asistencia y de acceso que formule la Comisión durante sus investigaciones;

6. _Decide_ seguir ocupándose activamente de la cuestión.
